

RES. 290/2026

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

(E. E. N° 2026-17-1-0000014 , Ent. N° 0020/2026)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la modificación al Anexo I 20 del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 05/10/2001, las partes suscribieron convenio para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, por el cual ambas partes acordaron dar y recibir en concesión los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura que se detallaban en el Anexo I del contrato suscrito. El mismo, fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001, de fecha 20/10/2001 y este Tribunal, en sesión de fecha 31/10/2001, no formuló observaciones;

2) que en esa instancia la CND se obligó a constituir una sociedad anónima, 100% de su propiedad (Corporación Vial del Uruguay), a los efectos de que actuara como concesionario de las obras referidas y tuviera a su cargo la convocatoria a empresas constructoras y suministradoras de bienes y servicios, regida por los principios de igualdad y publicidad, quedando investida de todas las facultades requeridas para el cumplimiento de la Concesión;

3) que el Anexo I del referido convenio fue modificado en sucesivas oportunidades con aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las siguientes Resoluciones: N° 1650/002, de fecha 07/10/2002;

N° 368/006, de fecha 15/05/2006; N° 1064/008, de fecha 01/12/2008; N° 1044/015, de fecha 16/12/2015 y, en particular, por Resolución N° 78/022, de fecha 04/04/2022, al cual este Tribunal por Resolución N° 279/022, adoptada en sesión de fecha 26/01/2022, dispuso no formular observaciones a la modificación propuesta;

4) que en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555, de 18/09/2002, se autorizó a la CND a ceder totalmente el convenio-contrato de fecha 5/10/2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión;

5) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003, de fecha 09/04/2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18/02/2003, entre la CND en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como cesionaria, relacionado con el convenio suscrito el 05/10/2001 y sus modificativos;

6) que el 19/12/2024, el MTOP y la CND, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A, suscribieron un Acuerdo que sustituyo al Anexo I del Contrato de Concesión del año 2021 (Anexo I 2024). Dicho acuerdo fue intervenido por este Tribunal sin observaciones (Res. 341/025, de 12/02/2025), y aprobado por Poder Ejecutivo por Resolución N° S/N/025 DE 12/02/2025);

7) que en la oportunidad, se remite acuerdo suscrito el 19/12/2025, por el cual en uso de sus facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001 y modificativas, el MTOP, MEF y la CND convienen la celebración del presente Acuerdo Específico Anexo I 20), con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay SA, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

7.1) el objeto del presente Acuerdo Específico Anexo I 20) es ejecutar dentro de la concesión de obra pública suscrita por el convenio y contratación directa

de 5/10/2001, y de conformidad con lo establecido en este documento, el Programa de "Apoyo a la Mejora de la Calidad del Gasto en Infraestructura de Transporte en Uruguay", según detalle que luce en Anexo a) que se adjunta y forma parte de este Acuerdo Específico – en adelante "Programa" (cláusula segundo);

7.2) que respecto a la ejecución del programa, el MTOP solicita a la CND, que acepta, que CVU en su carácter de cesionaria del convenio-contrato suscrito el 5/10/2001, concrete el objeto mencionado en la cláusula Segundo precedente, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública y estipulaciones del citado convenio, sus modificativos y concordantes, en la forma establecida en el Anexo I 2024. El Programa podrá ser sustituido, modificado o ampliado a solicitud del MTOP, con la conformidad de las Partes. Todos los contratos que se suscriban con las empresas contratistas para la ejecución del Programa, deben incluir la aceptación expresa de éstas de que el derecho aplicable a los mismos es el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (cláusula Quinto, num. 2, lit. E, del Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución del Contrato, renunciando a toda otra opción (cláusula tercero);

7.3) que como consecuencia del Programa elaborado por el MTOP, según figura en Anexo a), los tramos no comprendidos en la cláusula 3.1 del Anexo I 2024, quedarán Incorporados transitoriamente al área de la concesión durante el período que va desde la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por CVU para realizar obras en cada uno de ellos, y hasta la fecha de notificación a CVU de la resolución de No Objeción del MTOP a la Recepción Provisoria Total de las Obras en dicho tramo, en los términos establecidos en la cláusula 3.2 del Anexo I 2024 (cláusula cuarto);

7.4) que respecto al precio del Programa, según figura en Anexo b), es de USD 179.394.248. Dicha suma incluye hasta la cantidad de USD 29.394.248,

correspondiente al pago de Impuesto al Valor Agregado. Del precio neto del Programa (sin IVA), debe destinarse a aumentar el Gasto Comprometido del Anexo I 2024, la suma de USD 146.771.037, correspondiente a 97,847% (cláusulas 4, 6.2, 6.5, 8.2, 8.3, y 8.5 del Anexo I 2024);

7.5) que respecto a los gastos del Programa, todos los egresos que deban realizarse para ejecutar las obras del Programa, forman parte del Gasto Comprometido estipulado en el Anexo I 2024, y por la tanto serán objeto de reconocimiento como Gasto Realizado a todos los efectos (cláusulas 8.2, 8.3, y 8.5 respectivamente del Anexo I 2024), rindiéndose cuentas en la forma estipulada en el citado Acuerdo Específico (cláusula sexto);

7.6) que el objeto de este Acuerdo Específico se ejecutará con cargo a los ingresos que CVU reciba del MTOP en concepto de subsidio extraordinario como complemento al subsidio establecido en el Anexo I, suscrito el 19/12/2024. El mismo equivale a un monto adicional de 29 cuotas semestrales e iguales USD 5.172.414, a partir del año 2034, y las comisiones de compromiso e intereses correspondientes, las cuales comenzarán a erogarse a partir de la entrada en vigencia del contrato de préstamo. Las erogaciones a realizar en cumplimiento de este Acuerdo Específico se podrán ejecutar presupuestalmente tanto en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", como en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 010 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" (cláusula séptimo);

7.7) que respecto al financiamiento (cláusula octavo), las partes acuerdan que CND gestione la obtención de ingresos reales mediante cualquier instrumento financiero, incluidos préstamo o préstamos nacionales o internacionales a su nombre (en adelante "Préstamo"), para cubrir las erogaciones necesarias para ejecutar en la forma prevista en este Acuerdo Específico, el Programa que se establece en el Anexo a) y todos los otros componentes de costos establecidos en el Anexo b) de este documento, hasta la suma de USD 150.000.000, pagadera en 29 cuotas de amortización semestrales e iguales, cuya primera amortización se pagará a los 96 meses de entrada en vigencia del préstamo. CND asumirá la obligación de su pago puntual y cancelación total en un plazo

máximo de 22,5 años, incluyendo un periodo de gracia de 8 años, a una tasa anual que no supere la SOFR de 6 meses, más un margen de hasta 1,5%. CND tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento, ya sea con Organismos Multilaterales de Crédito y/o Instituciones Financieras de plaza o del exterior. Las Partes acuerdan, asimismo, que CVU pueda obtener o proporcionar financiamiento para cumplir con el objeto de este Acuerdo Específico, para lo cual deberá contar previamente con la No Objeción del MTOP. Todos los costos - incluidos los financieros, iniciales, y accesorios -, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiamiento que se obtenga o para la ejecución del Programa, serán considerados como Gasto Comprometido y deberán ser reconocidos como Gasto Realizado sin más trámite. El MTOP se obliga a reconocer como Gasto Realizado las sumas que resulten de la aplicación del mismo tipo de cambio establecido por el organismo o entidad que concediera el financiamiento;

7.8) que en el presente Acuerdo Específico, CND acuerda contratar y gestionar la obtención de financiamiento a su nombre, así como obligarse a su pago puntual y cancelación total, sin cargar al Programa un precio por tal concepto, esto sin perjuicio de negociaciones entre las partes para definirlo e incorporarlo en futuros Acuerdos. Obtenido el financiamiento, la CND lo entregará de inmediato a CVU (cláusula noveno);

7.9) que la CVU se obliga a proporcionar a la CND los fondos necesarios para que en tiempo y forma proceda al repago del financiamiento que obtenga y cuente con la No Objeción del MTOP, y de todos los costos - incluidos los financieros, iniciales, y accesorios-, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiamiento que se obtenga, o para la ejecución del Programa (cláusula décimo);

7.10) que a todos los efectos que correspondan, los pagos en pesos uruguayos realizados en ejecución del Programa, serán convertidos a dólares estadounidenses utilizando la cotización del dólar interbancario fondo vendedor del día 28 del mes posterior al de ejecución publicado por el Banco Central del

Uruguay. Las eventuales diferencias de cambio, en más o en menos, producidas por la diferencia de cotización entre el tipo de cambio interbancario y el tipo de cambio de mercado de la fecha de pago (con límite en la cotización en pizarra del Banco de la República Oriental del Uruguay), serán reconocidas por el MTOP como Gasto Realizado para la justificación de la ejecución del Programa (cláusula décimo primero);

7.11) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo segundo, las Partes acuerdan que: 1.- para la ejecución, administración y gestión del Programa, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) CND gestionará y contratará financiamiento a su nombre (cláusula NOVENO), y se obligará a su pago puntual; b) CND solicitará los desembolsos del financiamiento obtenido o contratado, requiriendo en cada caso el acuerdo previo del MEF; c) CND procederá a la inmediata entrega a CVU de cada desembolso recibido, lo cual se documentará mediante vale; d) CND recibirá de CVU los recursos asignados en este Acuerdo Específico, previa facturación de los costos financieros; 2.- para los estudios y ejecución de las obras incluidas en el Programa, y su fiscalización: a) el MTOP elaborará las especificaciones técnicas de las obras y contrataciones; b) los pliegos de condiciones y los contratos deberán contar con la No Objeción del MTOP, c) la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del MTOP tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de cada obra; d) la DO confeccionará, verificará y controlará mensualmente el certificado de obra correspondiente al avance efectuado por cada Contratista durante el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de leyes sociales y cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social; e) la DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante de lo establecido en el literal precedente, indicando las deducciones, sanciones, y retenciones a realizar, y las sumas resultantes a pagar; f) CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de Corporación Vial del Uruguay S.A., y autorizará su pago total o parcial; g) CVU abonará a las empresas contratistas en pesos

uruguayos las sumas autorizadas, y las imputará al Gasto Comprometido en la forma establecida en la cláusula SEXTO de este Acuerdo Específico Anexo I 20);

7.12) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo cuarto, además de las establecidas expresamente en el convenio-contrato de concesión de obra pública de 5/10/2001 y en este Acuerdo Específico, y en el Anexo I del Acuerdo de 19/12/2024, son obligaciones del ejecutor del Programa: a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratistas, y entregar los importes y saldos a quien corresponda (cláusula SEXTO); b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación vigente, decretos, resoluciones y reglamentaciones; c) llevar a cabo con personal propio de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por este Acuerdo Específico; d) el ejecutor abonará las cargas sociales de su personal y los tributos que le correspondan; e) CVU entregará a CND dentro del plazo de 15 días hábiles de recibida la solicitud, toda la información detallada y documentación relacionada con lo actuado, ejecución y cumplimiento del Programa, cuando CND así se le requiera; f) CVU proporcionará puntualmente todas las informaciones necesarias que le requiera CND, para que ésta pueda cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y requerimientos exigidos por los financiadores, y producir los informes periódicos correspondientes;

7.13) que el presente Acuerdo Específico se extinguirá de pleno derecho por las siguientes causas: a) CND no obtenga financiamiento para el Programa dentro del plazo de 180 días contado a partir de su firma; b) por cumplimiento total del Acuerdo Específico; c) por las causas previstas en el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes, y Anexo I 2024 (cláusula décimo sexto);

7.14) que el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad de CVU, podrán convenir la modificación de las obligaciones y condiciones de este Acuerdo Específico, así como acordar la ampliación del objeto de este Acuerdo Específico y/o de los contratos suscritos o que se suscriban o cedan para la

ejecución del mismo, siempre que no perjudique el pago del financiamiento obtenido para la ejecución del Programa ni las garantías otorgadas para ello (cláusula vigésimo);

7.15) que este Acuerdo Específico vinculará en adelante a las Partes y entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República. El acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo Específico, así como el texto completo del mismo serán publicados en forma conjunta en el Diario Oficial. El presente Acuerdo Específico sólo podrá comenzar a ejecutarse una vez que el Poder Ejecutivo extienda al mismo los beneficios fiscales vigentes para el resto del Convenio y Contratación Directa aprobado por Resolución N° 1908/001, de 20/12/2001 y sus modificativas;

7.16) que la CVU da su conformidad y acepta la ejecución del Programa en los términos acordados en este documento, por lo cual lo suscribirá. Asimismo, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se le confieren su carácter de cesionaria de CND en la Concesión y el presente Acuerdo Específico;

7.17) que las Partes dejan expresa constancia que el presente documento constituye un Acuerdo Específico Anexo I 20), para ejecutar un Programa concreto de infraestructura, depende y está contenido en las estipulaciones del Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativas y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 19/12/2024, y es totalmente independiente de cualquier otro Anexo o Acuerdo Específico (cláusula vigésimo cuarto);

7.18) que todo lo no expresamente previsto y estipulado en el precedente Acuerdo Específico - Anexo I 20), se rige por lo establecido en el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativas y concordantes, y Anexo I del Acuerdo de 19/12/2024;

8) que se agrega proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Acuerdo Específico - Anexo I 20), suscrito con fecha 19/12/2025, entre el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad expresa de la

Corporación Vial del Uruguay SA, y sus Anexos a) y b) que se adjuntan y forman parte del referido Acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas posee competencias en materia de políticas nacionales en el área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Decreto N° 574/974, de fecha 12/07/1974, con la modificación introducida por el artículo 2 del Decreto N° 192/985, de fecha 20/05/1985;

2) que el artículo 1 del Decreto Ley N° 15.637, de fecha 28/09/1984, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas jurídicas, privadas o públicas, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra reservando, conforme el artículo 3, la fijación de la tarifas a la autoridad concedente;

3) que a su vez el artículo 277 de la Ley N° 17.296, de fecha 21/02/2001, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones de obra pública para la explotación y administración de obras ya existentes, propiedad del Estado, finalizadas o en ejecución;

4) que las modificaciones propuestas respecto del Anexo I del citado convenio, no merecen objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Acuerdo Específico - Anexo I 20), entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

2) Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a



intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de fecha 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/06/2010);

3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y

4) Devolver las actuaciones.

LM



Dra. Laura Moura
Adscripta al Secretario General